

Bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la formación de mujeres en los puestos de técnicas/entrenadoras en el ámbito deportivo en la provincia de Pontevedra

El deporte se ha consolidado como una actividad esencial de máxima relevancia en la sociedad actual. Se asocia directamente a un modo de vida saludable que contribuye a mejorar la condición física y fomenta valores como los de superación, lucha, respeto a las demás personas y a las normas, y de crecimiento personal basado en el esfuerzo y en la mejora del propio rendimiento.

Debido a la escasa presencia de mujeres en determinados ámbitos del deporte y, en concreto, en los equipos técnicos, es necesario articular vías para aumentar el número de entrenadoras en los equipos femeninos y masculinos de deporte base y de élite.

Así, la mujer debería estar presente en todas las disciplinas y ámbitos del deporte base y de élite como deportista, entrenadora o jueza. Con ello, también se conseguirá que en un futuro un mayor número de mujeres pueda ocupar altos cargos de decisión en organizaciones deportivas.

De este modo, una de las líneas prioritarias debe ser la formación especializada, entendida como un elemento de excelencia, dirigida a entrenadoras y técnicas en el ámbito deportivo.

En el ámbito competencial, la Constitución española, en su artículo 43.3, recoge que los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte como uno de los principios rectores de la política económica y social.

En la Ley 10/1990, del deporte, se contempla la importancia de la investigación y de las enseñanzas deportivas, las cuales podrían llevarse a cabo en centros reconocidos por el Estado o, en su caso, por las comunidades autónomas con competencias en materia de educación.

Asimismo, en la Ley 3/2012, del deporte de Galicia, en sus términos, la legislación de régimen local y la legislación sectorial del Estado, se establece que las diputaciones ejercerán en su correspondiente ámbito territorial las competencias para fomentar, promover y difundir el deporte.

Del mismo modo, el principio de igualdad como derecho está recogido en la Constitución española, en los artículos 9.2 y 14, y también en la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de Autonomía de Galicia. Ambas normas señalan que los poderes públicos tienen el

deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

En la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que se constituye como el marco jurídico y legal de la igualdad entre mujeres y hombres en todo el Estado español, y en el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, se estipula que los poderes públicos, en el marco de sus competencias, deberán incorporar medidas tendentes a conseguir la igualdad efectiva.

Por todo lo expuesto anteriormente, la Diputación de Pontevedra quiere asumir un compromiso firme con la dimensión social de la educación y del deporte a través de una política de ayudas al estudio que garantice la cohesión social y la igualdad de oportunidades en el ámbito de las titulaciones de las enseñanzas deportivas, que se regirán por las siguientes bases:

1. Objeto

El objeto de esta convocatoria es fijar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a fomentar y apoyar la formación de mujeres en los puestos de entrenadoras o técnicas en los clubs deportivos.

2. Financiación

La cuantía total destinada a estas ayudas es de quince mil (15.000,00) euros, con cargo a la aplicación 21/340.3410.489.06 del vigente Presupuesto provincial.

3. Alcance

Las ayudas se destinarán a las enseñanzas deportivas oficiales de régimen especial y federativas, con la finalidad de formar técnicas deportivas en una determinada modalidad o especialidad.

El objetivo de las enseñanzas deportivas es preparar al alumnado para la actividad profesional en el sistema deportivo en una modalidad o especialidad deportiva en los niveles de iniciación, tecnificación y alto rendimiento, y adaptar su formación al mundo laboral y deportivo.

En estas bases se considerarán entrenadora o entrenador y técnica o técnico deportivo a quien disponga de la titulación oficial o equivalente, de conformidad con la legislación vigente.

4. Personas beneficiarias

Podrán beneficiarse de esta convocatoria las mujeres que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronada en la provincia de Pontevedra por lo menos desde el 1 de enero de 2021.

5. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la existencia de crédito.

El importe máximo de las ayudas será de 500,00 € o el 80 % del importe de la matrícula. En el caso de que el crédito disponible fuera insuficiente se procederá a un prorrateo proporcional entre todas las solicitudes, cubriendo la totalidad de las ayudas.

La concesión de estas subvenciones es compatible con las de otras administraciones públicas que se reciban para el mismo fin, teniendo en cuenta que el conjunto de todas ellas en ningún caso podrá superar el 100 % de la matrícula presentada.

6. Gastos subvencionables

Se considerará gasto subvencionable aquél que, de manera indudable, responda a la naturaleza de la finalidad subvencionada; tendrán esta consideración:

- Los gastos de matrícula de los títulos oficiales de entrenadora o entrenador o de técnica o técnico de las diferentes federaciones o de los estudios oficiales de régimen especial de las enseñanzas deportivas iniciados en 2021 (el período lectivo podrá ser en 2021 o en 2021/2022).

7. Lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán preferentemente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, <https://sede.depo.gal>.

Opcionalmente, las solicitudes podrán presentarse presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Para la presentación de las solicitudes la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNle).

8. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes empezará a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de estas bases en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO) y en la Base Nacional de Subvenciones (BNS), y finalizará el 1 de diciembre de 2021.

9. Comprobación de datos

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- NIF de la persona solicitante
- Certificado de residencia de la persona solicitante
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal Tributaria, la Seguridad Social, la Hacienda autonómica y la Diputación de Pontevedra

En caso de que las personas interesadas se opongan a dichas consultas deberán indicarlo en la casilla habilitada en el formulario de inicio y presentar los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, si alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

10. Documentación que se debe entregar

Las personas solicitantes deberán entregar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- Documento acreditativo del pago de la matrícula del curso objeto de subvención

La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que entreguen. Excepcionalmente, la Diputación de Pontevedra podrá requerir la presentación del documento original para cotejarlo con la copia electrónica presentada.

11. Notificaciones

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

Las notificaciones se realizarán a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas, disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, <https://sede.depo.gal>. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo que conste en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que esta se considere plenamente válida.

La persona interesada deberá manifestar expresamente la forma de notificación escogida (electrónica o en papel).

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se acceda a su contenido. Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Diputación de Pontevedra la notificará por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

12. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes y subsanación de éstas

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se harán preferiblemente por medios electrónicos a través del modelo "instancia genérica", disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>), o presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Si la solicitud no reúne los datos exigidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), se requerirá a la persona interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de ésta, que en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las faltas o presente los documentos preceptivos y se le indicará que, si no lo hace, se entenderá desistida su solicitud, que se archivará sin más trámites.

13. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al jefe del Servicio de Deportes, quien realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos, en virtud de los cuales emitirá un informe-propuesta en el que figure la valoración de las solicitudes según los criterios señalados en estas bases y se explique el sistema que se ha seguido, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra (OGSDEPO) y en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).

Informe de fiscalización de Intervención de todos los expedientes e informe-propuesta.

Posteriormente, la Comisión de valoración de las solicitudes de subvención realizará un estudio del informe-propuesta del jefe de servicio. Este órgano colegiado estará compuesto por:

- Presidenta o presidente: el diputado delegado del Área de Deportes o la persona a quien designe
- Vocales: dos miembros del personal técnico del Servicio de Deportes
- Secretaria o secretario: una o un funcionario del Servicio de Deportes, que actuará sin voto

La Comisión de valoración podrá:

- Obtener cuantos informes estime necesarios para resolver
- Emitir un informe de las solicitudes de subvención

Las propuestas de concesión de subvenciones se someterán a la aprobación del órgano competente.

Transcurridos seis meses a partir del día siguiente a aquél en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes sin notificar la resolución, las personas interesadas estarán legitimadas para entender la solicitud como desestimada por silencio administrativo.

14. Publicaciones de actos

El acto de resolución del procedimiento será objeto de publicación en el BOPPO y tendrá los efectos de una notificación al afectar a una pluralidad de personas solicitantes (artículo 45 de la LPACAP).

Asimismo, se publicará en la página web de la Diputación de Pontevedra.

15. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (LSG). En particular, durante este ejercicio y el siguiente deberán:

- Superar el curso de manera satisfactoria
- Cumplir y aceptar todo lo estipulado en estas bases
- Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las ayudas y colaborar con la Diputación en la promoción del deporte y de la actividad física en la provincia si ésta lo requiriese
- Someterse a las actuaciones de comprobación, así como a cualquier otra actuación que pudiesen efectuar los órganos de control competentes, para lo cual se entregará toda la información que se les pida en el ejercicio de las actuaciones correspondientes

16. Justificación y pago

Para cobrar la subvención las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación obligatoriamente por medios electrónicos a través del modelo "instancia genérica", disponible en <https://sede.depo.gal>:

- a) Certificado académico o federativo de que se superó el curso

El pago se efectuará mediante una transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud.

Para cobrar la subvención las deportistas deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal Tributaria, la Hacienda gallega, la Seguridad Social y la Diputación.

17. Transparencia y buen gobierno

De conformidad con lo establecido en la normativa de transparencia y buen gobierno y con el

artículo 15 de la LSG, la Diputación de Pontevedra publicará en su página web la relación oficial de personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá igualmente las referidas ayudas y las sanciones que, a consecuencia de ellas, se pudiesen imponer en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

18. Devolución y reintegro

Las subvenciones concedidas deberán devolverse o reintegrarse en los siguientes casos:

- Por obtenerlas falseando las condiciones requeridas
- Por no aplicarlas a los fines para los que se concedieron
- Por incumplir la persona beneficiaria las obligaciones asumidas y las condiciones fijadas en estas bases

19. Protección de datos

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de tratamiento por parte de la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionarlos, verificar los datos y los documentos que la persona interesada declare en su solicitud para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una tarea de interés público o el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado "normativa aplicable", disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal>.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia. Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.

20. Recursos

Contra estas bases y las resoluciones administrativas que se adopten en su ejecución podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante el órgano que las haya dictado en el plazo de un (1) mes, que se entenderá como desestimado si transcurriese este período de tiempo sin recibir contestación; en este caso podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos (2) meses. Igualmente, contra esta resolución también podrá interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo en el plazo indicado. En todos los casos, los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación o de la fecha en la que el recurso de reposición se entienda desestimado.

21. Derecho supletorio

Para lo no dispuesto en estas bases se seguirá lo establecido en la OGSDEPO; en las Bases de ejecución del Presupuesto provincial para el ejercicio 2021; en la LGS; en la LPACAP; y en la demás legislación aplicable.